

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa señora Juez, que consultado el Portal del Banco Agrario, se constatan consignados Depósitos Judiciales dentro del presente asunto en el mes de abril del corrido. Sírvese proveer.

ANDREA POSADA LÓPEZ

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	1024
Radicado:	760001311001220200032900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KELLY JOHANA GUZMAN RUIZ
Demandado:	CHRISTIAN ALIRIO TAMAYO VASQUEZ
Tema y subtemas:	AGREGA

Se agrega al plenario, respuesta de Migración Colombia informando el acatamiento de la orden impartida, para que obre y conste dentro del expediente.

Igualmente, se agregan las constancias de citación para notificación personal y por aviso allegadas por la parte actora, las cuales no serán tenidas en cuenta, atendiendo que, en el caso de la citación, no se pone en conocimiento la providencia a notificar, ni su fecha y el horario indicado para comparecer, además, ninguna de las dos cumple con la advertencia clara al demandado que la comparecencia al despacho deberá ser únicamente virtual a través del correo electrónico del Juzgado, así como el horario de atención al público del mismo (7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm), acorde a lo dispuesto en Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que proceda de conformidad a la normatividad precitada, iniciando por la citación a notificación personal, conforme al Art. 291-3 del CGP, y allegue las correspondientes constancias.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se constata el acatamiento de la medida de embargo decretada por parte del empleador Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 LTDA del demandado. Se le ADVIERTE a la parte actora que los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que

antecede, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)